



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

Popayán, mayo 16 de 2022

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE

Juez Tercero de Pequeñas Causas y competencia múltiple
Ciudad.

REF: **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDÓÑEZ- ADRIANA PATRICIA CALAMBAS
ORDÓÑEZ – ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDÓÑEZ
CAUSANTE: ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS
PROCESO: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION: **2015-00759-00**

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.984 de Popayán, portadora de la T.P. No. 147.278 del C.S.J, debidamente autorizada por su despacho, respetuosamente someto a su consideración y a la de los interesados la cuenta de partición.

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- **ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS** falleció en Popayán el día 7 de abril de 2019, quien en vida se identificó con C. C. No 34.523.265 de Popayán
- 2.- La causante contrajo matrimonio católico con el señor **ADOLFO LEÓN CALAMBAS** el 4 de Octubre de 1971 de cuya unión se procreó a las señoras **ANGELA MARÍA CALAMBAS ORDÓÑEZ**, nacida el 29 de octubre de 2018, **ADRIANA PATRICIA CALAMBAS ORDÓÑEZ** nacida el 4 de mayo de 1973, **ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDÓÑEZ** nacida el 16 de mayo de 1978 y **LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDÓÑEZ** nacida el 14 de octubre de 1982
- 3.- Como consecuencia de dicha unión se formó una sociedad conyugal, la cual fue disuelta y liquidada de mutuo acuerdo por los esposos **CALAMBAS –ORDÓÑEZ** mediante escritura pública 1.641 de 22 de mayo de 2000 de la Notaría Segunda de Popayán, debidamente registrada.
- 4.- La señora **ILBA AMANDA ORDÓÑEZ ESCOBAR** en su condición de acreedora de la causante **ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS** solicito la apertura de la mortuoria, en aras de hacer efectiva su acreencia.
- 5.- Mediante auto de 14 de Diciembre de 2015 el Juzgado 5 Civil Municipal de Popayán, hoy 3 de pequeñas causas y competencias múltiples, resolvió: 1.- Avocar conocimiento del proceso, 2._Declarar abierto y radicada la sucesión intestada de **ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS** fallecida el 29 de abril de 2011.
- 3.- ordenó el emplazamiento.
- 4.- decretó los inventarios y avalúos y ordenó citar a las herederas de la causante



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia

Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821

E-mail: socollazos@hotmail.com

6.- Mediante auto de 4 de agosto de 2016 Se admite como herederas a las señoras **ADRIANA PATRICIA, LUISA FERNANDA, ANGELA MARÍA Y ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDÓÑEZ**.

7.- Mediante auto de 21 de septiembre de 2017, y dado que las herederas de la señora **ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS** cancelaron la totalidad de la obligación a la señora **ILBA AMANDA ORDÓÑEZ ESCOBAR**, el Despacho ordenó el desglose de la letra de cambio.

8.- Mediante escritura pública No. 3456 de 27 de agosto de 2018 de la Notaría Tercera de Popayán, la señora **ANGELA MARÍA CALAMBAS ORDÓÑEZ**, vende a favor de su hermana **LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDÓÑEZ**, la totalidad de los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder en la sucesión ilíquida de su madre señora **ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS**.

9.- Mediante auto de 24 de octubre de 2018 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble que hace parte de la masa herencial con matrícula inmobiliaria No. 120-18164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

10.- Se señaló el 9 de marzo de 2022, la realización de inventarios y avalúos, diligencia en la cual el Juez de conocimiento decretó pruebas de oficio para el 28 del mismo mes y año.

11.- Realizada la audiencia virtual, mediante auto de 4 de abril de 2022, se resuelve aprobar los inventarios y avalúos presentados en audiencia correspondiente, aclarando que la partida segunda correspondiente a los cánones de arrendamiento queda en \$1.998.242.00 correspondientes al depósito judicial No. 469180000635806 consignados a órdenes del Despacho de 30 de marzo de 2022, ordenando la partición y adjudicación, designando el partidor.

CAPÍTULO SEGUNDO

BASE DE LA PARTICIÓN

AVALUO DE BIENES INVENTARIADOS

Se toma como base de la partición los Inventarios y Avalúos aprobados por el despacho mediante auto del 4 de abril de 2022.

ACTIVO

BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA.- lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la carrera 7 No. 18AN 26/28-32, con matrícula inmobiliaria No. 120-18164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, inscrito en el catastro con el No. 01-02-0049-0020-00 comprendido por los siguientes linderos especiales **NORTE** con el predio 01-02-0049-0029-000 propiedad de CARVAJAL PINO EDMUNDO, **ORIENTE** 01-02-0049-0029-000 propiedad de CARVAJAL PINO EDMUNDO, **SUR** con los predios 01-02-0049-0024-000 propiedad de **JOEL REALPE** y 01-02-0049-0018-000 propiedad de **WALTER FLOR NARO WASALLI**, **OCCIDENTE** con la carrera 7

Titulación: El inmueble antes descrito fue adquirido por la causante señora **ANA RITA ORDÓÑEZ DE CALAMBAS** mediante liquidación de la sociedad conyugal con el señor



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

ADOLFO LEÓN CALAMBAS QUIJANO conforme a escritura pública No. 1641 de 22 de mayo de 2000 de la Notaría Segunda de Popayán, debidamente registrada

Avalúo: Según diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra debidamente aprobada, este inmueble fue avaluado en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.CTE... **\$700.000.000.00**

BIENES MUEBLES

PARTIDA SEGUNDA.- Por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble, el valor de (\$1.998.242.00) correspondientes al Depósito Judicial No. 469180000635806 de 30/03/2022 consignado a órdenes del Juzgado.

VALOR DE LA PARTIDA, Según diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra debidamente aprobada **\$ 1.998.242.00**

TOTAL ACTIVO **\$701.998.242.00**

PASIVO

No hay pasivo que liquidar

ACTIVO LIQUIDO

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: **\$701.998.242.00**

TOTAL PASIVO INVENTARIADO: **\$ - 0 -**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....**\$701.998.242.00**

SON: SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$701.998.242.00)

CAPÍTULO TERCERO

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

Dado que la causante había liquidado en vida la sociedad conyugal, se procederá a liquidar la totalidad del patrimonio entre las herederas, teniendo en cuenta que la señora **ANGELA MARÍA CALAMBAS** vendió sus derechos herenciales a título universal a favor de su hermana **LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDÓÑEZ**, a ésta le corresponderá el 50% de los derechos y el excedente repartido por partes iguales de un 25% para cada una a sus hermanas **ADRIANA PATRICIA CALAMBAS ORDÓÑEZ Y ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDÓÑEZ**

Así las cosas, la distribución de la herencia queda así:

LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDÓÑEZ **\$350.999.121.00**

ADRIANA PATRICIA CALAMBAS ORDOÑEZ
\$175.499.560.50

ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDOÑEZ **\$175.499.560.50**



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS DE LA HERENCIA

Habidas las anteriores consideraciones, la suscrita partidora hace las siguientes adjudicaciones:

HIJUELA No. 1 LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDÓÑEZ

C.C. No 34.318.759 de Popayán

Por sus derechos herenciales y como cesionaria de derechos, Se integra y paga así		\$350.999.121.00
Con 350.000.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 700.000.000 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 18AN/226-28 y 32 correspondiente a la partida PRIMERA del Activo de la sucesión con matrícula inmobiliaria No. 120-18164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán	\$ 350.000.000.00	
Con 999.121.00 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 1.998.242.00 acciones en que se consideró dividido la SEGUNDA Partida del Activo, correspondiente al Depósito Judicial No. 469180000635806 de 30/03/2022.	\$999.121.00	
SUMAS IGUALES	\$ 350.999.121.00	\$350.999.121.00

HIJUELA No. 2 ADRIANA PATRICIA CALAMBAS ORDÓÑEZ

C.C. No 35.564.014 de Popayán

Por sus derechos herenciales, Se integra y paga así:		\$175.499.560.50
Con 175.000.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 700.000.000 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 18AN/226-28 y 32 correspondiente a la partida PRIMERA del Activo de la sucesión con matrícula inmobiliaria No. 120-18164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán	\$ 175.000.000.00	
Con 499.560.50 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 1.998.242.00 acciones en que se consideró dividido la SEGUNDA Partida del Activo, correspondiente al Depósito Judicial No. 469180000635806 de 30/03/2022	\$499.560.50	
SUMAS IGUALES	\$175.499.560.50	\$175.499.560.50

HIJUELA No. 3 ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDÓÑEZ

C.C. No 25.278.451 de Popayán

Por sus derechos herenciales:		\$175.499.560.50
Se integra y paga así:		
Con 175.000.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 700.000.000 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 18AN/226-28 y 32 correspondiente a la partida PRIMERA del Activo de la sucesión con matrícula inmobiliaria No. 120-18164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán	\$175.000.000.00	
Con 499.560.50 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 1.998.242.00 acciones en que se consideró dividido la SEGUNDA Partida del Activo, correspondiente al Depósito Judicial No. 469180000635806 de 30/03/2022.	\$499.560.50	
SUMAS IGUALES	\$175.499.560.50	\$175.499.560.50



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

CAPÍTULO QUINTO

RESUMEN

ACTIVO	\$	701.998.242.00
PASIVO	\$	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	\$	701.998.242.00

ACTIVO HERENCIAL

\$ 701.998.242.00

HIJUELAS ADJUDICADAS A:

LUISA FERNANDA CALAMBAS ORDOÑEZ

Por sus derechos herenciales y como

Cesionaria de derechos \$ 350.999.121.00

ADRIANA PATRICIA CALAMBAS ORDÓÑEZ \$ 175.499.560.50

ALEJANDRA LUCIA CALAMBAS ORDÓÑEZ \$ 175.499.560.50

Sumas iguales \$ 701.998.242.00 \$ 701.998.242.00

CAPÍTULO SEXTO

CONCLUSIONES

1. En estos términos queda rendido el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado conforme a los inventarios y avalúos existentes dentro del proceso y de conformidad como lo establece el artículo 508 y ss del CGP.
2. Para hacer efectivo el derecho de proporcionalidad en la adjudicación de las hijuelas hubo necesidad de conformar comunidad sobre las partidas de la masa herencial.
3. Se deja constancia que no se puede realizar asignación física, toda vez que el inmueble permanece por indiviso, además de no contar con reglamento de propiedad horizontal para ello, por lo cual se conformó comunidad sobre el bien inmueble.
4. En el evento de que las partes decidan por una división bajo el régimen de propiedad horizontal, deberán cumplir con la reglamentación vigente para desenglobes, como es el Acuerdo 06 de agosto 5 de 2002, por el cual se adopta el P.O.T. para el Municipio de Popayán, específicamente se tiene el Art. 190 relacionado con los desenglobes, previa licencia de construcción aprobada por una Curaduría de la ciudad. Artículo que se transcribe a continuación.



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia

Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821

E-mail: socollazos@hotmail.com

INSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 190. Desenglobes. Se permiten en todas las áreas residenciales (en el área delimitada como Sector Histórico, será de acuerdo a la reglamentación especial para la zona), con las siguientes áreas y frentes mínimos:

ÁREA RESIDENCIAL		
A - R	FRENTE MÍNIMO	ÁREA MÍNIMA
AR-5	10.00 m	200.00 m ²
AR-4	8.00 m	144.00 m ²
AR-3	7.00 m	112.00 m ²
AR-2	6.00 m	84.00 m ²
AR-1	5.00 m	60.00 m ²

LOTES CONFINADOS
Se permiten los desenglobes que correspondan a esta tipología de lote de acuerdo a su desarrollo y al parágrafo 1. En toda área residencial el área mínima para desenglobe será de 30.00 m ² . El frente mínimo que se presente se aceptará toda vez se estudie de acuerdo con el parágrafo 1.

ÁREA RURAL
Los desenglobes se podrán autorizar correspondiendo a la tipología y área mínima de lotes establecidos en la zona rural.

- Las CONSTRUCCIONES EXISTENTES que vayan a dividirse bajo régimen de propiedad horizontal y/o copropiedad se podrán aceptar y alinderar con el área y solución presentada, previa presentación de la licencia de construcción, en su defecto se deberá tramitar la respectiva legalización del inmueble ante la Curaduría Urbana.
- En los suelos declarados de protección, se autorizan desenglobes para áreas no menores de 300.00 m² de área mínima, la definición y tratamientos en este tipo de suelo está reglamentada en la Parte 3. Componente General del Plan.

PARÁGRAFO 1. La viabilidad de desenglobes en Lotes Confinados quedará a criterio de la Curaduría Urbana para los casos que se consideren no convenientes urbanísticamente.

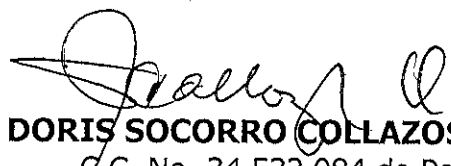
PARÁGRAFO 2. Para desenglobe de lotes internos se deberá proyectar una vía vehicular de 3.00 metros y área de retorno.

PARÁGRAFO 3. Las áreas y frentes mínimos en desenglobes tienen un porcentaje de disminución del 5%.

5. El dinero existente se repartió equitativamente, de conformidad a los derechos que le corresponden a cada heredera.
6. En esta forma he cumplido con los preceptos del art. 1393 del C.C. en armonía con el 1343 de la misma obra.

En los anteriores términos dejo terminado el trabajo que me fue encomendado y entrego la documentación correspondiente y la anexo al proceso de sucesión para que conste en el expediente y se haga parte de el.

Del Señor Juez,


DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
C.C. No. 34.532.984 de Popayán
T.P. No. 147.278 del C.S.J.
Cel. 311-3056821